

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 24 de octubre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

**21350** *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del contador de líquidos distintos del agua, marca «Smith Meter», modelo AL III fabricado por «Smith Meter, GmbH», en Alemania y Estados Unidos, y presentado por «Tecnoil, S. L.».*

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 27 de agosto de 2003 se aprueba mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el contador volumétrico de líquidos distintos del agua, marca «Smith Meter», modelo ALIII. Dicha aprobación se proroga mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 24 de octubre de 2006.

Segundo.—Se presenta solicitud de autorización para introducir cambios en dicho modelo de contador de líquidos distintos del agua, por parte de don Hugo Vidal Cedillo, en nombre y representación de la Entidad «Tecnoil, S. L.», con domicilio social en calle Medellín, 11, 28010 Madrid.

Tercero.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el contador de líquidos distintos del agua previamente aprobado.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de contadores.

Tercero.—El artículo 13.º del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado, debiendo la Administración Pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Autorizar la segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador de líquidos distintos del agua marca «Smith Meter», modelo AL III.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como primera modificación no sustancial la incorporación de los siguientes componentes a la aprobación de modelo:

Emisor de impulsos marca «Smith Meter», modelo UPT.  
Cámara de medida marca «Smith Meter», modelo C2.  
Cámara de medida marca «Smith Meter», modelo E3.  
Cámara de medida marca «Smith Meter», modelo H8.  
Software Accuload III ALX en sus versiones ALX1, ALX2, ALX3, ALX4, ALX5 y ALX6.  
Indicador Microload.Net.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de

Madrid, de 27 de agosto de 2003, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el sistema de medida según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas.

Cuarto.—Los sistemas correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de modelo, emitido como complemento al Certificado de Aprobación de Modelo original, excepto los referidos a los componentes introducidos en esta modificación no sustancial y que cumplirán los condicionamientos del anexo técnico de primera modificación no sustancial emitido junto con esta Resolución.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas de medida se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo y en el anexo Técnico de primera modificación no sustancial.

Sexto.—La modificación autorizada en la presente Resolución estará afectada por los mismos plazos de validez que la aprobación de modelo original.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 25 de octubre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas. Carlos López Jimeno.

**21351** *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la autorización de uso del registrador de medidas de energía activa y reactiva de contadores marca Eliop, familia Frontax, modelos Frontax/CR y Frontax/RT fabricado y presentado por «Eliop, S. A.».*

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Don Víctor Rojo Narciso formula petición en nombre y representación de «Eliop, S. A.», con domicilio social en la Avenida Valgrande, 8, de Alcobendas, para la autorización de uso del registrador de medidas de energía activa y reactiva de contadores marca Eliop, familia Frontax, modelos Frontax/CR y Frontax/RT fabricado y presentado por la empresa «Eliop, S. A.» sita en Madrid, con registro metrológico n.º 16-E-006.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud, además de la memoria técnica del registrador, los siguientes documentos:

Certificado de inspección de validación del protocolo del registrador, número Eliopfrontax CRSV2.14REG38502 emitido por Red Eléctrica Española, el 6 de junio de 2005.

Certificado de inspección de validación del protocolo del registrador, número Eliopfrontax RTV4.7REG38502 emitido por Red Eléctrica Española, el 6 de junio de 2005.

Informe número CEM/67/98 de compatibilidad electromagnética del registrador de medidas, modelo mural de los ensayos, realizados por Asinel.

Informe número CEM/64/98 de compatibilidad electromagnética del registrador de medidas, modelo Frontax 19», realizados por Asinel.

Manual de usuario.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial establece en su artículo 5.4 que en el caso de instrumentos complementarios para los que no se haya establecido el Reglamento metrológico específico, se requerirá autorización de modelo para su uso e instalación en la red que será otorgada por la Administración competente. Así, como conforme al Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, que modifica el Real Decreto 2018/1997 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica (RPM), y sus Instrucciones Técnicas Complementarias de aplicación de los Clientes Cualificados.

Segundo.—La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determi-

nada por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes.

Tercero.–Del examen de la documentación que obra en el expediente, se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente.

Vistos los preceptos legales citados y demás legislación que le fuera de aplicación; esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.–Renovar la autorización de uso, a favor de la Entidad «Eliop, S. A.», para el registrador de medidas de energía activa y reactiva de contadores marca Eliop, familia Frontax, modelos Frontax/CR y Frontax/RT.

Las denominaciones y características son:

Marca: Eliop.

Modelos: Frontax/CR y Frontax/RT.

Versiones: Frontax/CRS-1, Frontax/CRS-4, Frontax/CRR-1, FRONTAX/CRR-4, Frontax/RTS-1, Frontax/RTS-4, Frontax/RTR-1 y Frontax/RTR-4.

Características generales de los registradores modelos Frontax/CR y Frontax/RT:

Gestión de uno o cuatro puntos de medida, según versiones.

Reloj de tiempo real calendario con Programación automática de los cambios estacionales de horario (verano-invierno).

Adquisición de medidas del contador a través de una o varias vías serie RS-232, mediante protocolo propio de cada fabricante. Se soportan los siguientes contadores:

Quantum STQ de Schlumberger en clase 0,2S.

Quantum D de Schlumberger en clase 0,5S.

Alpha de ABB en clase 0,2S.

Visión de ABB en clase 0,5S.

Combitax de ISKRA/METREGA en clase 0,5S.

TE-340 de ISKRA/METREGA en clase 0,2S.

Q-1000 de ACTARIS en clase 0,2S.

Registro de ocho magnitudes eléctricas por cada punto de medida:

Dos energías activas.

Cuatro energías reactivas.

Dos reservas para uso futuro.

Período de integración configurable de 5 a 60 minutos.

Capacidad de almacenamiento de hasta 5.000 registros horarios para cada una de las ocho magnitudes anteriores con etiqueta de tiempo (fecha y hora).

Segunda curva de carga cuarto horaria con almacenamiento de 5.000 registros de cada magnitud con etiqueta de tiempo (fecha y hora).

Archivo de incidencias detectadas por el equipo con etiqueta de fecha y hora.

Lectura y parametrización local, mediante clave de acceso, a través de terminal portátil de lectura por puerto óptico según norma UNE-EN 61107 y a través de puerto serie RS-232.

Protocolo de comunicaciones normalizado IEC-870-5-102 perfil REE.

Inviolabilidad de los datos transmitidos mediante firma electrónica.

Caja precintable con sensor de intrusismo para evitar manipulaciones.

Características particulares del registrador modelo Frontax/CR:

Un único contrato tarifario para la gestión de las tarifas de acceso.

Características particulares del registrador modelo Frontax/RT:

Tres contratos tarifarios con discriminaciones horarias independientes:

Tarifas de acceso.

Tarifas de compra de energía.

Tarifas de venta de energía.

Segundo.–Los instrumentos correspondientes a la autorización de modelo para su uso e instalación en la red a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico del Certificado de Aprobación de Modelo para su Uso e Instalación en la Red.

Tercero.–Previamente a su instalación, los instrumentos objeto de esta Resolución tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo técnico al Certificado de Aprobación de Modelo para su Uso e Instalación en la Red.

Cuarto.–Esta autorización tiene carácter provisional, debiendo el solicitante obtener la aprobación de modelo correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrológico específico de aprobación de modelo, una vez se dicte y sin perjuicio de obtener prorrogas que esta Dirección General estime oportunas.

Quinto.–Sin perjuicio de lo establecido en la anterior condición, esta autorización se otorga por un plazo de validez de 5 años, renovables sucesivamente, previa solicitud presentada por el titular de la misma, tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 30 de octubre de 2006.–El Director general de Industria, Energía y Mina, Carlos López Jimeno.